



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (27 de mayo de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 488

CIUDAD Y FECHA	31 DE MAYO DE 2022
PROCESO	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	GLORIA EDILMA NARVÁEZ ALVARADO
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE TANCREDO ELIECER GÓMEZ PANTOJA
RADICADO	865683184001-2022-00079-00

1. Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se avizora que en cumplimiento de auto que antecede, la parte actora allegó constancia de notificación personal a los señores Sebastián Eliecer Gómez Palta, Julián Ernesto Gómez Palta, Melva Liliana Gómez Yela, José María Gómez Yela, Juan Isidro Gómez Lassos, Luz Dari Gómez Erazo, a las siguientes direcciones electrónicas:

DEMANDADO	E-MAIL
Luz Dari Gómez Erazo	camilajojoa30@gmail.com
José María Gómez Yela	gomezcordoba560@gmail.com
Melva Liliana Gómez Yela	asocafex@gamil.com
Julián Ernesto Gómez Palta	juliangmzpalta@gmail.com
Sebastián Eliecer Gómez Palta	eliecersebastiangp@gamil.com
Juan Isidro Gómez Lassos	nancyyazmin778@hotmail.com.ar

Una vez, revisado las notificaciones y el pantallazo del envío a los correos electrónicos referenciados, el día 25 de mayo de 2022, se tiene que cumplen con el requisito del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. De esta manera, Incorpórense al expediente como lo dispone el artículo 109 del CGP.

En consecuencia, esta judicatura imparte validez y aprobación a las notificaciones personales.

Por secretaría, infórmese al despacho una vez haya transcurrido el término de traslado de la demanda.

2. Por otra parte, se avizora a índice 10 del expediente, memorial allegado por el doctor Román Morales López, por medio del cual manifiesta no aceptar la designación como Curador ad litem de la menor A.G.G.N., ante la notificación que le hiciera vía correo electrónico la parte actora, sin que se hubiera oficiado por parte del despacho la designación al curador, sin embargo, dado que el mismo fue debidamente enterado de su designación, se entenderá por notificado.

En consecuencia, procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo señalado en los artículos 48 y 49 del C.G.P., teniendo en cuenta que el profesional del



derecho designada como curador ad-litem Doctor Román Morales López, informó que ya ha sido nombrado en 11 procesos, los que procede a relacionar.

Por lo que acreditada las circunstancias que impiden tomar posesión del cargo, se procederá a su relevo y en su reemplazo se designará al doctor **Mario Fernando Londoño Agudelo**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.936.429, titular de la tarjeta profesional N° 170720 del C.S.J., a quien se le comunicará conforme al artículo 49 del C. G del P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de la norma en cita.

Por secretaría notifíquese personalmente de la demanda e indíquese el término para informar al Juzgado sobre alguna causal que le imposibilite su ejercicio. laorganizacionjuridica01@gmail.com Cel. 3204956444

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfb321cbd4a0db52e1dcb9b909acc16e07acb8a10951e671d958f8e36e612aa**
Documento generado en 31/05/2022 12:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>